

ANTEPROYECTO CONAMER

Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST1

CAAAREM			PROFEPA
TEMA	TEXTO ANTEPROYECTO	COMENTARIOS/OBSERVACIONES	RESPUESTA
Necesidades en materia de Operación Aduanera	OCTAVO BIS.- Las mercancías listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, estarán sujetas a verificación y, en su caso, a la emisión del Registro de Verificación, por parte de la PROFEPA, mediante el cual, los interesados acreditarán el cumplimiento de dicha verificación en los puntos de entrada al país y salida del mismo, debiendo exhibir la autorización de Importación o Exportación, según corresponda, expedida por la SEMARNAT. Dicho registro deberá transmitirse en Documento digital o Documento electrónico como anexo al pedimento correspondiente	Con el objetivo de facilitar y dar certeza tanto a los importadores o sujetos obligados al cumplimiento de la misma, como a las autoridades aduaneras y a aquellas encargadas de vigilar el cumplimiento de la regulación en comento, resulta indispensable considerar: ✓ Coordinarse con la Agencia Nacional de Aduanas (ANAM) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que, dentro del campo de sus respectivas competencias, se realicen en tiempo y forma, las adecuaciones siguientes que resulten procedentes: A) A la clave PF del apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, correspondiente a la Comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (CICOPLAFEST), pues actualmente describe las autorizaciones expedidas por COFEPRIS y SEMARNAT tratándose de importación, y en el caso de la exportación la autorización expedida por SEMARNAT, sin	En relación a la sugerencia de coordinación con la ANAM y el SAT, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones lleven a cabo las modificaciones procedentes: A) A la clave PF del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior; B) en el Validador de Operaciones de Comercio Exterior (VOCE); C) Las actualizaciones procedentes en la VUCEM2, al Registro de Verificación modalidad D.- Materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio e industrialización; y D) Sí será necesaria la declaración de identificador o clave alguna que distinga o identifique al registro de verificación. <u>Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el “Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas”, en el respectivo transitorio se establecerá en su transitorio ÚNICO, que dicho Acuerdo entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periodo en el que se indicará lo conducente a la ANAM y a la SHCP, para que se efectúen las adecuaciones correspondientes.</u>

		embargo, en su caso, la PROFEPA será ahora parte de la regulación, vía el Registro de Verificación Correspondiente. B) Los ajustes o actualizaciones que resulten procedentes en el Validador de Operaciones de Comercio Exterior (VOCE), y C) Las actualizaciones que resulten procedentes en la VUCEM2, al Registro de Verificación modalidad D.- Materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio e industrialización D) Sí será necesaria la declaración de identificador o clave alguna que distinga o identifique al registro de verificación que deberá transmitirse en Documento digital o Documento electrónico como anexo al pedimento correspondiente.	
		✓ Precisar la vigencia/validez que tendrán los documentos expedidos conforme a los instrumentos normativos vigentes, previos a la entrada en vigor de las modificaciones pretendidas, así como los términos en los que se seguirán aplicando y para que efectos La incorporación del Registro de verificación-PROFEPA, como parte del cumplimiento de la regulación-CICOPLAFEST, requiere considerar el impacto que tendrá en las operaciones aduaneras que se realizan bajo el esquema de las reglas 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4. y 2.4.14 de las RGCE vigentes, mejor conocidas como “Despacho por lugar distinto al autorizado”, en adelante referido como “LDA”. El	Con respecto a precisar la vigencia/validez que tendrán los documentos que expide la PROFEPA para acreditar el cumplimiento a las restricciones no arancelarias de conformidad con lo previsto en el artículo 194-U, fracción I de la Ley Federal de Derechos. La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), en su Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se encuentra el Trámite PROFEPA-03-004-D Registro de Verificación. Modalidad D. Formato RV-RMP-1 Materiales y Residuos Peligrosos cuya finalidad sea el Comercio, la Industrialización, la Reutilización, el Reciclaje, el Co-Procesamiento o el Tratamiento de los mismos (https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=PROFEPA-03-004-D) En el formato de Registro de Verificación se establece la leyenda: <u>“Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona</u>

		procedimiento para llevar a cabo el LDA, como lo señala la fracción I de la regla 2.4.3 de las RGCE vigentes, básicamente opera bajo las circunstancias siguientes: ✓ el pedimento correspondiente al total del embarque se presenta, ante el módulo de selección automatizado (MSA), antes de que se efectúe la descarga de las mercancías (antes de la descarga del buque) ✓ La descarga en comento se realiza en instalaciones distintas a la aduana, esto es, en lugares autorizado para su entrada al territorio nacional correspondientes a almacenes de empresas autorizadas ✓ La salida de las mercancías del lugar autorizado para su entrada al país (lugar de descarga), se puede efectuar en varios vehículos La información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga, deberá transmitirse al SAAI, en promedio con 24 horas de antelación a (regla 1.9.8): ✓ la carga de las mercancías en el buque, tratándose de operaciones de importación ✓ al arribo del buque a territorio nacional, tratándose se operaciones de exportación de mercancías a granel ✓ 24 horas antes de que zarpe la embarcación, tratándose de operaciones de exportación La dinámica de operación del LDA, permite prácticamente la descarga inmediata de los buques, agilizando no solamente la operación aduanera, también evita costos extras por demoras (estadías) que oscilan en los 300 dólares por día³, con demoras del 100% en caso de contenedores “especiales” (peligrosos) y/o en el pago de \$25,952.48 pesos, por embarcación.	<u>que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.</u> <u>No es válido sin la firma y sello de la inspectoría de la PROFEPA o si presenta tachaduras o enmendaduras. Este documento no es un comprobante de legal procedencia.”</u> https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/776644/7_PROFEPA-03-004-D_FORMATO_REGISTRO_DE_VERIFICACION.pdf El referido Registro de Verificación debe exhibir el interesado o el agente aduanal, previo al despacho aduanero una vez que el importador/exportador esté en condiciones para ingresar las mercancías al territorio nacional, o bien pretenda subir el contenedor a una embarcación marítima o, en su caso, pretenda cruzar la carga a través de una aduana fronteriza. El promedio máxima de tiempo es de 1 a 2 horas, en el que la inspectoría de la PROFEPA lleva a cabo la inspección, revisión y verificación documental (autorización SEMARNAT, factura, póliza de seguro con la cual obtuvo el permiso que ampare daños al ambiente en caso de accidente, fuga, liberación o derrame) y ocular del cargamento, para aprobar el registro de verificación, siempre y cuando se tengan todas las documentales y se observen bien sellados e identificados los recipientes que contienen el producto. Los gastos por maniobras de carga y descarga de mercancía del medio de transporte son responsabilidad de los interesados.
--	--	--	---

		Ahora bien, para medir el impacto que tendrá la operación del esquema en comento, revisamos los horarios de operación y disponibilidad de la PROFEPA para llevar a cabo verificaciones en las sedes de las Aduanas correspondientes a los puertos de Veracruz y Altamira, advirtiendo que: a) para el caso de Altamira, la PROFEPA labora de lunes a viernes, de 9:00 am a 14:00 horas (de 09:00 a 11:00 horas revisan físicamente en terminales y de 11:00 a 14:00 horas realizan las liberaciones del RV en las oficinas), contando únicamente con tres inspectores, para una Aduana que labora de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, sábados de 10:00 a 14:00 horas y que, brinda servicios extraordinarios, fuera del horario y días especificados (Anexo 4 de las RGCE) b) para el caso de Veracruz, la PROFEPA labora de 09:00 am a 18:00 pm, contando únicamente con 2 personas para llevar a cabo las verificaciones. En contraste con una aduana que opera de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, sábados de 8:00 a 14:00 horas y, que brinda servicios extraordinarios, fuera del horario y días especificados (Anexo 4 de las RGCE) Aunado a lo anterior, las aduanas del país también prestan servicios aduaneros para el despacho en lugar distinto del autorizado (LDA) o en día u hora inhábil⁵ (servicios extraordinarios). Cabe precisar que, acorde a cifras oficiales⁶ por el puerto de Altamira, de enero a junio del presente año, se han manejado alrededor de 150,136.00 operaciones aduaneras en total, mientras que por el puerto de Veracruz se han manejado 246,342.00 operaciones aduaneras, para ese mismo periodo y, en cifras de la SEMARNAT(PROFEPA)⁷, en los	La PROFEPA tiene como premisa no ser un obstáculo al comercio internacional para aquellas mercancías reguladas por la SEMARNAT, entre otras, las establecidas en el <u>Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas</u>, para lo cual se procederá a fortalecer con personal de inspección las inspectorías ubicadas en los puntos de entrada y salida al país, que de acuerdo a nuestro conocimiento se sabe que las mercancías PLAFEST, se movilizan principalmente por las aduanas de Fronterizas de Colombia, N. León; Nuevo Laredo, Tams.; Tijuana, B.C. y Cd. Juárez Chi.; y por las aduanas marítimas de Manzanillo, Col.; Lázaro Cárdenas, Mich.; Veracruz, Ver.; y por vía aérea por los aeropuertos de Monterrey, N. León; Guadalajara, Jal y de la Ciudad de México.
--	--	--	---

		últimos años han realizado la verificación en movimientos de especímenes y productos regulados, en materia forestal y de vida silvestre, y número de casos en que se detectan riesgos fitosanitarios en cantidad aproximada de 660,693.00. De ahí la necesidad de revisar que, previo a la entrada en vigor de la presente modificación regulatoria, exista la capacidad técnica de la PROFEPA, para atender la demanda que tendrán las operaciones sujetas a regulación de la CICOPLAFEST, a efecto de garantizar la operabilidad del registro de verificación dentro de la dinámica del LDA, en los distintos puertos del país.	
--	--	---	--

No se omite reiterar, que la propuesta del Acuerdo que **modifica** al diverso que establece las mercancías sujetas a regulación por parte de la CICOPLAFEST, tiene por objeto un mejor control sobre plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas o peligrosas, que por sus características de tóxicas, pueden causar daño a los ecosistemas y los recursos naturales del país, permitiendo así identificar los posibles impactos ambientales en la atmósfera, suelo y agua, generados por el consumo de las mismas mercancías, desde su ingreso a territorio nacional hasta su destino final, incluido en este último su uso, la formulación y la comercialización.

Asimismo, se contará con información fidedigna de los volúmenes en peso, de los movimientos transfronterizos de las mercancías que nos ocupan, para en su momento informar lo conducente a la sociedad mexicana, así como en el marco de los Convenios Internacionales de los que México sea parte en la materia plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Por lo tanto, con la propuesta de modificación podrá constatar en tiempo real, su cruce transfronterizo y contar con información sobre los volúmenes movilizados por los interesados, para evidenciar si cumplen con los volúmenes autorizados, de forma tal que posteriormente se pueda tener una trazabilidad de las mercancías origen y destino, y que se cumpla con el objeto de la autorización (comercialización, distribución, investigación, procesamiento, entre otras).